



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

ORDENANZA MUNICIPAL N° 774-MDMM

Mariano Melgar,

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar.

21 NOV 2024

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar en Sesión Ordinaria de fecha 21 de octubre de 2024, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Ing. Oscar Alfredo Ayala Arenas, trató: Dictamen Legal N°351-2024-OGAJ/MDMM.

VISTO

Informe N°053-2024-MDMM-GM-GFMyDE con fecha 13.05.2024 de la Gerencia de Fiscalización Municipal y Desarrollo Económico, Informes N°799-2024-SGOPPUC-GDTI-MDMM con fecha 29.05.2024 y N°1534-2024-SGOOPPUC-GDTI-MDMM con fecha 03.10.2024 de la Subgerencia de Obras Privadas, Planeamiento Urbano y Catastro, Hoja de Coordinación N°195-2024-MDMM-GM-GFMyDE, Informe N°1400-2024-GDTI-MDMM con fecha 10.10.2024 de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Dictamen Legal N° 351-2024-OGAJ/MDMM de fecha 10.10.2024. de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Qué, los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú modificados por las Leyes N° 27680 y N°30305, de Reforma Constitucional señalan que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, señalado la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, facultándola de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al numeral 8 del artículo 9° de la referida Ley, son atribuciones del Concejo Municipal el aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas Municipales y dejar sin efecto los Acuerdos de Concejo;

Que, conforme señala el artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades preceptúa que: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo";

Que, el artículo 40° de la acotada norma señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, así mismo el artículo 79° otorga funciones exclusivas a las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, dentro de las cuales se encuentran el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, así como realizar la fiscalización de la ubicación de avisos publicitarios;

Que, el artículo 36° numeral 36.1) de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General menciona que los procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, por Resolución del titular de los organismos constitucionalmente autónomos;

Que, mediante Informe N°053-2024-MDMM-GM-GFMyDE, la Gerencia de Fiscalización Municipal y Desarrollo Económico cursa la propuesta de "Ordenanza que regula el procedimiento de autorización para la ubicación de elementos de publicidad exterior en el Distrito de Mariano Melgar" para que sea puesto a consideración del concejo Municipal con el objetivo principal de contar un instrumento técnico y actualizado que establezca el procedimiento administrativo que regule el procedimiento de autorización para la ubicación de elementos de publicidad exterior en el distrito;



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

Que mediante Informe N°1400-2024-GDTI-MDMM, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura emite pronunciamiento favorable a la propuesta de ordenanza validando y respaldando lo expuesto en los Informes N°799-2024-SGOPPUC-GDTI-MDMM y N°1534-2024-SGOOPPUC-GDTI-MDMM de la Subgerencia de Obras Privadas, Planeamiento Urbano y Catastro que propone incluir en el artículo 13° del Título II - Disposiciones Técnicas, Capítulo I - Especificaciones de la propuesta de Ordenanza lo siguiente: "que en caso se solicite autorización para publicidad exterior o en el área de paso peatonal en encuentro de esquinas, no debe ocasionar una fricción espacial (peatones, vehículos, jardines o bermas). No puede haber publicidad (letreros) sobrepuestos y/o juntos, deberá observarse una distancia mínima de 25 a 30 metros lineales";

Que, mediante Dictamen Legal N° 351-2024-OGAJ/MDMM la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que se ponga a consideración del pleno del Concejo Municipal la propuesta de ordenanza con los aportes efectuados por la Subgerencia de Obras Privadas, Planeamiento Urbano y Catastro;

Que, el artículo 12° de la propuesta de Ordenanza respecto al procedimiento para la atención de solicitudes de autorización para la ubicación de elementos de publicidad en el exterior preceptúa que "presentada la solicitud, cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 16° de la presente ordenanza, será remitida en el día a la Subgerencia de Licencias, Desarrollo Económico y Productivo, para que dentro del plazo de **veinticinco (25) días hábiles** realice los siguientes actos (...)", por lo que el Regidor Luis Reimer Montesinos Valdiglesias propone que el plazo establecido sea **quince (15) días hábiles**;

Que, el artículo 44° de la propuesta de Ordenanza respecto al hecho imponible aplicado en el aprovechamiento del bien de dominio público en relación a su uso, ocupación, ubicación y duración por el tiempo que permanezca el/los elemento/s de publicidad exterior, proporciona un cuadro con el valor (%) de la UIT por m² de área de exhibición por cara, conforme a su clasificación y características; siendo sugerencia del Sr. Alcalde que en lo establecido del presente cuadro se establezca el signo porcentual (%) para evitar confusiones en cada clasificación, y;

Por los fundamentos antes expuestos, al amparo de la Constitución Política del Perú, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 21 de octubre de 2024, aprobó por **UNANIMIDAD**, lo siguiente:

"ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA UBICACIÓN DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL DISTRITO DE MARIANO MELGAR"

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA UBICACIÓN DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL DISTRITO DE MARIANO MELGAR, misma que forma parte integrante de la presente ordenanza, con los aportes efectuados por el Sr. Alcalde, el Regidor Luis Reimer Montesinos Valdiglesias y la Subgerencia de Obras Privadas, Planeamiento Urbano y Catastro,

ARTÍCULO SEGUNDO.- FACULTAR al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que la presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial conforme a ley.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, el fiel cumplimiento de la presente a la Gerencia de Fiscalización Municipal y Desarrollo Económico y demás unidades orgánicas, según sean sus competencias.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la notificación de la presente, a la Oficina de Modernización y Tecnologías de Información y Comunicación la publicación en el **PORTAL WEB** de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar; y al Responsable del **PORTAL DE TRANSPARENCIA** de la Entidad, la difusión correspondiente.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
MARIANO MELGAR
Abg. Noelia Huatuco Cabrera
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL
CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
MARIANO MELGAR
Ing. OSCAR ALFREDO AYALA ARENAS
ALCALDE





Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA UBICACIÓN DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL DISTRITO MARIANO MELGAR

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

GENERALIDADES



ARTÍCULO 1: FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene por finalidad regular los aspectos técnicos y administrativos, así como conservar y preservar el ornato, la estética urbana y la calidad del paisaje del Distrito, la prevención del impacto visual negativo, así como la seguridad de los ciudadanos, de los predios urbanos y de las áreas de dominio público.



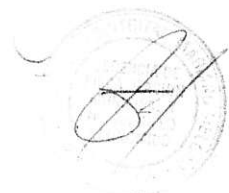
ARTÍCULO 2: OBJETO

La presente Ordenanza regula los aspectos técnicos y administrativos que norman la ubicación de anuncios y avisos publicitarios en el Distrito Mariano Melgar, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades, el Reglamento Nacional de Edificaciones, y demás normas aplicables; con la finalidad de preservar la seguridad de las personas, de la vía pública y de los predios urbanos, así como el orden, el ornato y la estética de la ciudad.



Para cumplir con el objetivo, se tiene los siguientes principios generales:

- a La Protección del Ambiente Urbano y el Ornato del Distrito: Como fundamento principal en la ubicación de anuncios y avisos publicitarios, con la finalidad de evitar la contaminación visual.
- b El Respeto a los Bienes de Dominio Privado, así como a los Bienes de Uso y de Servicios Públicos: Para proteger la calidad de vida de los ciudadanos y disfrutar de las cualidades físicas y estéticas de la ciudad.
- c Uniformización de Criterios: Uniformizar criterios con relación a la ubicación de anuncios y avisos publicitarios, en salvaguarda de la seguridad de las personas y el orden en la vía pública.
- e Regulación de la Actividad de la Publicidad Exterior: Considerando que la misma es una actividad que se debe desarrollar mediante la ubicación racional de anuncios y avisos publicitarios, evitando la exclusividad, monopolio y el acaparamiento de los espacios públicos.



ARTÍCULO 3: ÁMBITO DE APLICACION

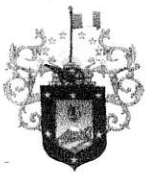
La presente ordenanza es de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales y/o jurídicas que requiera la autorización para la instalación de elementos de publicidad exterior dentro de la jurisdicción del distrito Mariano Melgar, sea en bienes de dominio privado o bienes de dominio público.

ARTÍCULO 4: ACTIVIDADES NO COMPRENDIDAS EN ESTA ORDENANZA.

No están comprendidas en las disposiciones de la presente ordenanza lo siguiente:

- a. La propaganda política, que se regirá por la normatividad especial en la materia.
- b. Las señales de tránsito para vehículos y peatones, los signos de seguridad, la señalización o información de obras en la vía pública, información de interés general emitida por organismos públicos, así como las señales para facilitar la ubicación de lugares de interés turístico y la propaganda política.





Municipalidad Distrital
Mariano Melgar



- c. Los anuncios contenidos en ambulancias, los vehículos de bomberos y los vehículos de propiedad de organismos públicos
- d. Los anuncios no comerciales colocados en el interior de establecimientos que se limiten a indicar el horario de atención al público, precios, motivos de cierre temporal, traslado, etc. Dichos anuncios no deben hacer referencia alguna al establecimiento.
- e. Los anuncios referidos a medios de pago colocados en lugares visibles al ingreso de los locales. Se podrán ubicar en las ventanas de los locales sólo si es de forma contigua e inmediata a la puerta de acceso principal del local.
- f. Las placas denominativas de profesionales menores de 200 cm².
- g. Los elementos de publicidad exterior que identifican templos, conventos y establecimientos similares de organizaciones religiosas de todas las denominaciones, así como de los centros de educación.
- h. La información temporal de actividades religiosas, culturales, de recreación, de beneficencia o de deporte de aficionados.

ARTÍCULO 5: BASE LEGAL

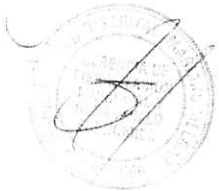
La presente Ordenanza se sustenta en las siguientes disposiciones:

- a. Constitución Política del Perú y sus modificatorias.
- b. El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias.
- c. Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.
- d. Resolución N° 0148-2008/CEB-INDECOPI de fecha 13/09/2008, que aprueba los Lineamientos de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas sobre colocación de Anuncios Publicitarios.

ARTÍCULO 6: DEFINICIONES

Para efectos de la presente ordenanza se aplican las siguientes definiciones:

1. **Adosar:** Colocar una cosa contigua o apoyada a otra.
2. **Adherir:** Pegar o unir algo a otra cosa, generalmente utilizando una sustancia.
3. **Alféizar:** Es el paramento correspondiente a la parte baja de la ventana.
4. **Altura de edificación:** Es la medida vertical de una edificación.
5. **Anuncio, Aviso o Elemento Publicitario:** Se denomina así al mensaje publicitario que incluye la estructura o elemento físico portador del mismo, incluyéndose también, en esta definición a los anuncios pintados o pegados a un paramento que sean ubicados en el interior o exterior.
6. **Área de Exhibición de un Anuncio o Aviso Publicitario:** Es la superficie expresada en metros cuadrados que ocupa el mensaje publicitario en el anuncio o aviso publicitario. Será delimitada por un rectángulo imaginario que ocupe todo el mensaje publicitario.
7. **Arquitecto (a):** Profesional especializado en arquitectura encargado de proyectar y diseñar edificaciones u otros elementos de infraestructura según reglas, normas, técnicas y estéticas determinadas por ley.
8. **Azotea:** Nivel accesible que se ubica encima del techo del último piso.
9. **Área de exhibición:** Es la superficie expresada en metros cuadrados (m²) que ocupa el elemento de publicidad exterior.
10. **Berma:** Espacio físico o franja longitudinal, paralela y adyacente a la superficie de rodadura de la carretera, utilizada como zona de seguridad para el estacionamiento de vehículos en caso de emergencia.
11. **Bienes de dominio privado:** Son aquellos destinados al uso o fines particulares o privados.
12. **Bienes de dominio público:** Son aquellos bienes de aprovechamiento o utilización pública tales como: parques, plazas, malecones, acantilados, bosques, intercambios viales, puentes, túneles; así como sus elementos constitutivos como aceras, bermas, calzadas, jardines, separadores y similares en favor de la ciudadanía.
13. **Bienes de servicio público:** Son todos aquellos bienes que sirven para la prestación de cualquier servicio público.
14. **Canopy:** Estructura auto portante, compuesta generalmente por elementos metálicos, cuyas bases se encuentran ancladas o cimentadas al suelo del predio y su cobertura es



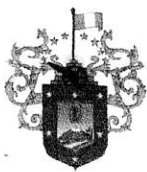


Municipalidad Distrital
Mariano Melgar



de material liviano. La misma que, forma parte de las obras o instalaciones autorizadas en grifos o estaciones de servicio.

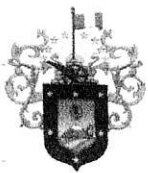
15. **Casa rodante:** Vehículo adaptado para ser usado como vivienda a través de carrocería especializada o techo levadizo. Cuenta con camas, zona de cocina, mesas, etc., y también son denominados para uso de vivienda o de acampar.
16. **Cerco:** Elemento de cierre que delimita una propiedad o dos espacios abiertos.
17. **Concedente:** Es quien otorga una concesión a una entidad pública y/o privada.
18. **Contaminación visual:** Es el fenómeno mediante el cual se ocasionan impactos negativos en la percepción visual, por el abuso de ciertos elementos que alteran la estética o la imagen del paisaje urbano, y que generan una saturación visual alterando el ornato local, tránsito y en general el orden para una ciudad. Por otro lado, estos elementos provocan contaminación visual cuando se ubican de manera aglomerada sin autorización, en relación a su tamaño, distribución y cantidad.
19. **Cruce peatonal:** Zona transversal al eje de una vía, destinada al cruce o paso de peatones.
20. **Derecho por el Aprovechamiento de un Bien de Uso Público:** Es aquel que se genera por el uso y/o aprovechamiento de un bien de uso público realizado por una persona natural o jurídica en provecho propio, ya sea que exista una contraprestación pecuniaria o no por la ubicación de un anuncio o aviso publicitario.
21. **Pago por aprovechamiento:** Es el pago que se realiza para el uso y/o aprovechamiento de un bien de dominio público, a favor de una persona natural o jurídica.
22. **Edificación:** Obra de carácter permanente, cuyo destino es albergar actividades humanas. Comprende las instalaciones fijas y complementarias y adscritas a ella.
23. **Elemento de publicidad Exterior (EPE):** Son textos, leyenda o forma de representación visual gráfica, mediante el cual se difunde, promociona o identifica a las marcas denominaciones, servicios o actividades de carácter profesional, comercial, financiera e industrial, bienes, expresiones religiosas y organizaciones sociales, instituciones públicas o privadas e internacionales. La misma que, debe incluir para su sostenimiento una estructura o elemento físico portador.
24. **Leyenda:** Todo mensaje que se desea transmitirse al público, pudiendo ser de forma textual, gráfica o mixta.
25. **Elemento fijo:** Es el elemento de publicidad exterior que se encuentra ubicado en un bien de dominio privado, público o de servicio; y que por las características que presenta no puede ser desplazado.
26. **Elemento de publicidad exterior en marquesina:** Es aquel que está adosado en el elemento arquitectónico que sobresale y forma parte de la edificación.
27. **Estudio mecánica de suelos:** Todo documento elaborado y suscrito por un ingeniero civil especializado en mecánica de suelos, mediante el cual se determina la resistencia del terreno, previo a la construcción y/o retiro de edificaciones y soportes de los elementos de publicidad exterior. La misma que, sirve como base para determinación del tipo de cimentación a usarse.
28. **Fachada:** Pared exterior de una edificación, con vista frontal, lateral o posterior.
29. **Paja de servidumbre:** Es la proyección sobre el suelo de la faja que ocupa los conductores eléctricos, seguida de la distancia de seguridad, según lo señalado en el Código Nacional de Electricidad, o la norma que lo sustituya.
30. **Fotomontaje o posicionamiento virtual:** Es el resultado de la combinación fotografía de un elemento de publicidad exterior con la fotografía de la ubicación propuesta, a fin de establecer una simulación real.
31. **Intercambio vial:** Zona en la que dos o más carreteras se cruzan a distinto nivel, para el desarrollo de todo movimiento posible de cambio de dirección de una carretera a otra, con o sin interrupciones en el tráfico vehicular.
32. **Islas:** Área situada entre los carriles de circulación, destinada para el control de las corrientes del tránsito en sus diferentes movimientos. Sirve como refugio de los peatones.



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar



33. **Ingeniero Civil:** Profesional de Ingeniería especializado en obras civiles, que comprende la construcción de infraestructura (vial, servicios públicos, etc.), equipamiento y/o de cualquier otro tipo de estructura, según las normas, estudios y reglas que se establecen en las leyes que le sean aplicables.
34. **Lados del vehículo:** Son ubicaciones que comprende la unidad móvil en sus lados derecho e izquierdo, frontal, posterior y techo; estando como referencia, el punto de visión del conductor.
35. **Led:** Diodo semiconductor que emite luz, cuando se le aplica tensión o corriente.
36. **Memoria descriptiva:** Toda descripción del proyecto del elemento de publicidad exterior, que contiene: introducción, antecedentes, ubicación, especificaciones técnicas, material predominante, número de caras, leyenda, descripción del entorno urbano, medidas de seguridad, tolerancias, mantenimiento, entre otros similares. El contenido de la memoria descriptiva está sujeto según el tipo de elemento de publicidad exterior. La misma que, es elaborada por un arquitecto y/o ingeniero civil.
37. **Mensaje Publicitario:** El texto, leyenda o forma de representación visual gráfica que utiliza una persona natural o jurídica, pública o privada en ejercicio de una actividad legalmente reconocida, con la finalidad de divulgar, difundir, promocionar o identificar marcas, denominaciones, actividades profesionales, servicios comerciales, mercantiles o industriales, bienes, productos, derechos, obligaciones, expresiones religiosas y organizaciones sociales, instituciones privadas, públicas, gubernamentales e internacionales. Se incluyen en esta definición las denominaciones y razones sociales de carácter privado.
38. **Metros radiales:** Toda medida de ángulo central de una circunferencia, cuya longitud de arco es igual a su radio.
39. **Mezanine:** Todo piso habitable que no cubre la totalidad de un piso inferior, creando un espacio de doble altura. La misma que, se considera un piso más.
40. **Mobiliario urbano:** Conjunto de elementos instalados en los ambientes de dominio público, destinado para el uso de las personas.
41. **Ovalo o rotonda:** Toda intersección de forma de anillo (circular u oval) que une tramos de carreteras.
42. **Paso a desnivel:** Cruce a diferentes niveles (hacia abajo o hacia arriba) entre dos o más carreteras, líneas férreas o la combinación entre ambas éstas, conocidas como BYPASS.
43. **Pantalla led:** Dispositivo electrónico conformado por LED's, que puede desplegar datos, información, imágenes y videos.
44. **Parque:** Todo espacio público destinado a la recreación; donde predomina las áreas verdes naturales.
45. **Pista o calzada:** Parte de la carretera destinada a la circulación de vehículos compuesta por uno o más carriles.
46. **Plaza:** Espacio público pavimentado, destinado a la recreación, tránsito de personas y/o actividades cívicas.
47. **Plano de estructuras:** Representación gráfica de elementos estructurales, sujetas al cumplimiento de determinadas normas aplicables para su dibujo.
48. **Propietario del elemento de publicidad exterior:** Toda persona natural o jurídica titular del elemento de publicidad exterior, a quien se le otorga la autorización requerida.
49. **Publicidad Exterior:** Es la actividad que se realiza por medio de anuncios, avisos o elementos publicitarios cuya área de exhibición son visibles desde la vía pública y cuyo mensaje publicitario está dirigido a un público indeterminado.
50. **Remolcador:** Unidad vehicular utilizada exclusivamente para jalar semirremolques, y dar soporte a la carga que se traslada. Se le conoce también como: tracto camión, tracto remolcador o tractor de carretera para semirremolques.



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar



51. **Retiro:** Toda distancia que existe entre el límite de propiedad y el límite de la Edificación, conocido como el retiro municipal.
52. **Seguro de Responsabilidad Civil:** Contrato emitida por la compañía aseguradora, quien otorga un monto de indemnización al asegurado, por los daños y perjuicios que éste pueda generar a terceros, como consecuencia del elemento de publicidad exterior.
53. **Separador:** Todo componente vial ubicado longitudinalmente para separar el tránsito vehicular; la misma que, impide el paso de vehículos entre calzadas.
54. **Solicitante:** Persona natural o jurídica en cuyo beneficio se elabora un mensaje publicitario.
55. **Talud:** Inclinación de diseño derivada del terreno lateral de la carretera, que se encuentra compuesta de tierra.
56. **Túnel:** Todo tramo de carretera longitudinalmente cubierto por un armazón de concreto y/o pavimento.
57. **Ubicación de elemento de publicidad exterior:** Es el lugar autorizado por la autoridad municipal, donde se pretende establecer, adherir o adosar el elemento de publicidad exterior.
58. **Ubicación de Anuncio y Aviso Publicitario:** Se refiere a la instalación, pegado o adosado del mismo en un bien predeterminado, sea en un elemento fijo o móvil.
59. **Unidad móvil con elemento de publicidad exterior:** Toda unidad vehicular portadora de uno o más elementos de publicidad exterior; a excepción de vehículos que transporten contenedores. La misma que, se encuentran comprendidos las bicicletas de dos ruedas (no motorizados).
60. **Vereda:** Parte pavimentada de una vía, de uso para la circulación de personas.
61. **Vía:** Espacio destinado al tránsito de vehículos y/o personas.
62. **Vías arteriales:** Aquellas que llevan el tránsito vehicular entre áreas principales y a velocidades medias de circulación.
63. **Vía colectora:** Aquellas cuya función es llevar el tránsito vehicular desde un sector urbano hacia las vías Arteriales o Expresas.
64. **Vía local:** Aquellas vías cuya función es proveer el acceso a los predios.

CAPÍTULO II

COMPETENCIAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 7: COMPETENCIA DE LA MUNICIPALIDAD MARIANO MELGAR

Corresponde a la Municipalidad Distrital Mariano Melgar, realizar las siguientes actividades:

1. Regular conforme a las disposiciones que se deriven de esta ordenanza en relación a la ubicación de elementos de publicidad exterior sujetas dentro del ámbito de su circunscripción distrital que le corresponda.
2. Establecer las áreas o lugares de ubicación de elementos de publicidad exterior conforme al siguiente detalle:
 - a. Los bienes de dominio público de sus vías locales.
 - b. El mobiliario urbano ubicado en sus vías locales.
 - c. Las áreas libres, muros exteriores de los bienes de dominio privado ubicados en su circunscripción distrital correspondiente.
3. Ejercer labores de fiscalización municipal, respecto a la ubicación de elementos de publicidad exterior en sus vías locales.
4. Resolver los recursos impugnatorios de los procedimientos administrativos que autorizan la ubicación de elementos de publicidad exterior en sus vías locales.
5. Celebrar convenios de cooperación con empresas privadas dedicadas a la actividad de elementos de publicidad exterior, a fin de mejorar la infraestructura urbana y ornato local, en sus vías locales.





Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

ARTÍCULO 8: LÍMITE DE LA COMPETENCIA DE LA MUNICIPALIDAD

No compete a la Municipalidad normar o intervenir en cuanto al contenido y forma de la leyenda o mensajes publicitarios, excepto para la inserción de aquellos que afecten la salud, las buenas costumbres y la moral pública, para lo cual la Municipalidad ejercerá el control posterior en forma inmediata.

ARTÍCULO 9: RESPONSABILIDAD

El propietario del elemento de publicidad exterior es el único responsable ante la Municipalidad por las infracciones o incumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza, inclusive en el caso que el elemento publicitario estuviera instalado en un bien o en un predio de propiedad privada.

CAPITULO III

ORGANOS COMPETENTES

ARTÍCULO 10: ÓRGANOS COMPETENTES

Corresponde a la Subgerencia de Licencias, Desarrollo Económico y Productivo de la Municipalidad Distrital Mariano Melgar, evaluar y resolver las solicitudes de autorización para ubicación de elementos de publicidad exterior, así mismo corresponde a la Gerencia de Fiscalización Municipal y Desarrollo Económico, emitir las correspondientes Resoluciones de autorización y/o Autorizaciones Municipales correspondientes, así como pronunciarse sobre los recursos de reconsideración que se interpongan sobre dichas resoluciones.

De igual forma, corresponde a la Gerencia Municipal, pronunciarse sobre los recursos de apelación que se interpongan contra las resoluciones emitidas por la Gerencia de Fiscalización Municipal y Desarrollo Económico, que resuelvan solicitudes de autorización para ubicación de elementos de publicidad exterior.

TÍTULO II

DISPOSICIONES TÉCNICAS

CAPÍTULO I

ESPECIFICACIONES

ARTÍCULO 11: CONDICIONES ESTRUCTURALES

Las condiciones estructurales se constituyen en la estabilidad, rigidez y resistencia contenidas en el elemento de publicidad exterior y el lugar donde se ubican, sujetas al cumplimiento de las normas técnicas peruanas que le sean aplicables.

ARTÍCULO 12: INSTALACIONES ELÉCTRICAS

Los elementos de publicidad exterior de tipo especial, luminoso e iluminado que utilicen energía eléctrica u otra fuente similar, para su iluminación y funcionamiento, deben cumplir con las condiciones de seguridad establecidas en el Código Nacional de Electricidad (CNE), Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE) y normas complementarias que le sean aplicables; a fin de evitar descargas eléctricas, interferencia con otras señales de terceros, reflejo o irradiación de luz.

Queda prohibido el uso de un grupo autónomo de combustión interna para la proyección de iluminación y/o funcionamiento de elementos de publicidad exterior señalados con anterioridad; caso contrario, está permitido el uso de dispositivos de ahorro energético y/o fuentes de energía renovable, donde su base eléctrica lo permita.

Los elementos de publicidad exterior de tipo iluminado, deben presentar una proyección de luz que no sobrepasen los límites de su área de exhibición, a fin de producir un efecto de desvanecimiento.



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

Cuando se trate del tipo luminoso y especial, deben proyectar un haz de luz de forma descendente, evitando la contaminación lumínica.

ARTÍCULO 13: DISTANCIA DE SEGURIDAD EN FAJAS DE SERVIDUMBRE

Los elementos de publicidad exterior en general, ubicadas debajo de las fajas de servidumbre deben respetar las distancias de seguridad y presentar la autorización emitida de la empresa concesionaria de electricidad, conforme lo dispone el Código Nacional de Electricidad (CNE), o la norma que la sustituya.



CAPÍTULO II

CLASIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 14: CLASIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA UBICACIÓN DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR

Según el tipo de elemento de publicidad exterior y el lugar de ubicación, los procedimientos administrativos para su autorización se clasifican en:



- a. Autorización automática para la ubicación de elemento de publicidad exterior que identifiquen el nombre de las entidades públicas, organismos internacionales, templos, conventos y establecimiento de organizaciones religiosos y de todas sus denominaciones y centro educativos estatales, en una sola ubicación. Así como la información temporal de actividades religiosas, culturales, recreativas, deportivas, cívicas, benéficas no lucrativas y publicidad. En bienes de dominio privado.
- b. Autorización para la ubicación de elemento de publicidad exterior sencillos - tipo: afiche y plancheta publicitaria. En bienes de dominio privado.
- c. Autorización para la ubicación de elemento de publicidad exterior sencillos - tipo: letras recortadas, letrero, placa y toldo. En bienes de dominio privado. Vinculado a licencia de funcionamiento.
- d. Autorización para la ubicación de elemento de publicidad exterior luminoso o iluminado - tipo: letras recortadas y letrero. En bienes de dominio privado. Vinculado a licencia de funcionamiento.
- e. Autorización para la ubicación de toldo simple, con o sin apoyos verticales, en bienes de dominio privado. Vinculado a licencia de funcionamiento
- f. Autorización para la ubicación de elemento de publicidad exterior iluminado - tipo: afiche. En bienes de dominio privado.
- g. Autorización para la ubicación de elemento de publicidad exterior sencillos - tipo: panel simple, valla, paleta y volumétrico. En bienes de dominio privado.
- h. Autorización para la ubicación de elemento de publicidad exterior luminoso o iluminado tipo: panel simple, valla, paleta y volumétrico. En bienes de dominio privado.
- i. Autorización para la ubicación de elemento de publicidad exterior especial - tipo: panel simple, valla, paleta y volumétrico. En bienes de dominio privado.
- j. Autorización para la ubicación de elemento de publicidad exterior sencillos - tipo: panel monumental, panel monumental unipolar y tótem. En bienes de dominio privado.
- k. Autorización para la ubicación de elemento de publicidad exterior luminoso o iluminado - tipo: panel monumental, panel monumental unipolar y tótem. En bienes de dominio privado.
- l. Autorización para la ubicación de elemento de publicidad exterior especial - tipo: panel monumental, panel monumental unipolar y tótem. En bienes de dominio privado.
- m. Autorización temporal para la ubicación de elemento de publicidad exterior sencillos - tipo: afiche, banderolas, inflables publicitarios de campañas o eventos temporales (tiempo máximo de 03 meses para banderolas e inflables). En bienes de dominio privado, mismos que pueden ser prorrogables, previa evaluación.
- n. Autorización temporal para la ubicación de elemento de publicidad exterior luminoso o iluminado - tipo: afiche (aplica solo para iluminado), banderolas (aplica solo para iluminado), inflables publicitarios de campañas o eventos temporales (tiempo máximo de 03 meses para banderolas e inflables). En bienes de dominio privado, mismos que pueden ser prorrogables, previa evaluación.





Municipalidad Distrital
Mariano Melgar



- o. Autorización temporal para la ubicación de elemento de publicidad exterior especial - tipo: inflables publicitarios de campañas o eventos temporales (tiempo máximo de 06 meses). En bienes de dominio privado.
- p. Autorización para la ubicación de elemento de publicidad exterior sencillos - tipo: panel simple, paleta y volumétrico. En bienes de dominio público.
- q. Autorización para la ubicación de elemento de publicidad exterior luminoso o iluminado - tipo: panel simple, paleta y volumétrico. En bienes de dominio público.
- r. Autorización para la ubicación de elemento de publicidad exterior especial - tipo: panel simple y volumétrico. En bienes de dominio público.
- s. Autorización para la ubicación de elemento de publicidad exterior sencillos - tipo: panel monumental, panel monumental unipolar y tótem. En bienes de dominio público.
- t. Autorización para la ubicación de elemento de publicidad exterior luminoso o iluminado - tipo: panel monumental, panel monumental unipolar y tótem. En bienes de dominio público.
- u. Autorización para la ubicación de elemento de publicidad exterior especial - tipo: panel monumental, panel monumental unipolar y tótem. En bienes de dominio público.
- v. Autorización temporal para la ubicación de elemento de publicidad exterior sencillos - tipo: banderolas o inflables publicitarios de campañas o eventos temporales (tiempo máximo de 03 meses). En bienes de dominio público, mismos que pueden ser prorrogables, previa evaluación.
- w. Autorización temporal para la ubicación de elemento de publicidad exterior luminoso o iluminado tipo: banderolas (aplica solo para iluminado) o inflables publicitarios de campañas o eventos temporales (tiempo máximo de 03 meses). En bienes de dominio público, mismos que pueden ser prorrogables, previa evaluación.
- x. Autorización temporal para la ubicación de elemento de publicidad exterior especial tipo: inflables publicitarios de campañas o eventos temporales (tiempo máximo de 03 meses). En bienes de dominio público, mismos que pueden ser prorrogables, previa evaluación.



CAPÍTULO III

CONTENIDO DEL ANUNCIO O AVISO

ARTÍCULO 15: CONTENIDO DEL ANUNCIO O AVISO PUBLICITARIO



1. El contenido de un mensaje publicitario comprende tanto lo que se dice, como la forma en que se presenta. No compete a la Municipalidad distrital normar o intervenir en cuanto al contenido de los anuncios y avisos publicitarios, el mismo que es regulado por INDECOPI. El mensaje publicitario deberá tener en cuenta lo siguiente:
 - a. Deberá ser respetuoso respecto a la dignidad y condición humana, y de los valores sociales y nacionales.
 - b. Deberá ser contrario a cualquier tipo de ofensa, menosprecio o discriminación hacia persona alguna por razones de raza, sexo, condición social, religión, nivel cultural, situación económica o defecto físico.
2. La modificación del mensaje o cambio de leyenda no requerirá nueva autorización, siempre que el elemento publicitario conserve las características físicas, técnicas y de ubicación, con las que fue aprobado y corresponda al titular de la autorización.
3. La modificación del mensaje deberá ser comunicada a la autoridad municipal en forma previa a su realización.





Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

CAPÍTULO IV

REQUISITOS

ARTÍCULO 16: REQUISITOS PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN PARA LA UBICACIÓN DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR

Para solicitar la Autorización para ubicación de elementos de publicidad exterior, el administrado deberá presentar, en recepción documentaria, los siguientes documentos:

1. Solicitud con carácter de declaración jurada, conteniendo la identificación del solicitante (DNI o RUC activo y habido) y el número de recibo de pago, por derecho de trámite.
2. Declaración jurada del representante legal en caso de personas jurídicas u/o entes colectivos, en la que se señala que su poder se encuentra vigente, indicando el número de partida registral y asiento en los que se encuentran inscritos sus poderes. Tratándose de representación de personas naturales, se requiere copia simple de carta poder, mediante la cual se otorga la autorización acompañada de la declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad.
3. La carta de responsabilidad de instalación suscrita por el responsable competente (arquitecto o ingeniero civil).
4. Presentar los siguientes documentos:
 - a. Dimensiones del elemento de publicidad exterior, indicando el área o espacio destinado para el número de la autorización.
 - b. Fotografía actual donde se pretende ubicar el elemento de publicidad exterior donde se aprecie su entorno urbano.
 - c. El fotomontaje (por cada cara) o posicionamiento virtual de la ubicación del elemento de publicidad exterior, donde se aprecie su entorno urbano.
5. La carta poder simple firmado por el propietario y/o representante legal de una persona jurídica; siempre y cuando, el trámite a gestionarse sea realizado por un tercero.
6. La declaración jurada de conservación y mantenimiento de los elementos de publicidad exterior, en caso sea autorizado. De igual manera, el compromiso de retirar de manera voluntaria, todos los componentes que se deriven del elemento de publicidad exterior, ante el pedido de la autoridad municipal.
7. La memoria descriptiva del elemento de publicidad exterior, donde se señale el procedimiento de su instalación y mantenimiento.
8. Declaración jurada de aprobación positiva emitida por el propietario del inmueble donde será ubicado el elemento de publicidad exterior o en caso sea el solicitante propietario, declaración jurada de propiedad del bien sobre el cual se instalará el elemento publicitario exterior.
9. Para elementos de publicidad exterior ubicados en bienes de dominio privado; se requiere presentar adicionalmente lo siguiente:
 - a. Documento de aprobación expedida por el Ministerio de Cultura, cuando se trate para la ubicación de elementos de publicidad exterior en predios declarados como monumento, de valor monumental o integrante del ambiente urbano monumental y de zona monumental.
10. Para elementos de publicidad exterior ubicados en bienes de dominio público; se requiere presentar adicionalmente lo siguiente:
 - a. Declaración jurada de no afectación de áreas verdes y arbolado, respecto a la ubicación de los elementos de publicidad exterior en bienes de dominio público.
 - b. Declaración jurada de no contravención a las normas técnicas establecidas en el Código Nacional de Electricidad, respecto a la ubicación de los elementos de publicidad exterior en bienes de dominio público.

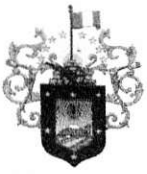




Municipalidad Distrital
Mariano Melgar



- c. Plano de ubicación con la trama de coordenadas UTM WGS84, a escala de 1/500 o 1/250, y el esquema de localización, a escala de 1/5000.
 - d. Asimismo, las distancias de la arista más saliente del elemento de publicidad exterior y el eje de la base al borde exterior de la pista, coordenada UTM WGS84 de la ubicación exacta, norte magnético, secciones viales, veredas, bermas, separadores, altura y zonificación de las edificaciones cercanas, árboles, postes y demás componentes existentes de la vía pública. Siendo elaborado y suscrito por un arquitecto colegiado.
 - e. Documento de autorización emitida por la empresa concesionaria de electricidad, respecto a las distancias de seguridad, establecidas en el Código Nacional de Electricidad (CNE); siempre y cuando, se encuentre dentro de la faja de servidumbre de redes aéreas eléctricas y estructuras de soporte de alta o media tensión.
 - f. Declaración jurada del profesional encargado quien suscribe los planos, en la que se estipulara que se encuentra inscrito y habilitado, para el ejercicio de la profesión, por el respectivo Colegio Profesional.
11. Para elementos de publicidad exterior de tipo: panel simple, valla, paleta, monumental, tótem y volumétrico se requiere presentar adicionalmente lo siguiente:
- a. Plano de ubicación con trama de coordenadas UTM WGS84, a escala 1/500 o 1/250, y esquema de localización, a escala 1/5000. Se debe indicar las distancias de la arista más saliente del elemento de publicidad exterior y del eje de la base al borde exterior de la pista, coordenada UTM WGS84 de la ubicación exacta, norte magnético, secciones viales, veredas, bermas, separadores, altura y zonificación de las edificaciones cercanas, árboles, postes y demás componentes existentes de la vía pública; elaborado y suscrito por un arquitecto colegiado.
 - b. Declaración jurada del profesional encargado quien suscribe los planos, en la que se estipulara que se encuentra inscrito y habilitado, para el ejercicio de la profesión, por el respectivo Colegio Profesional.
 - c. Presentar memoria descriptiva y plano de estructuras a escala conveniente, elaborado y suscrito por un Ingeniero Civil colegiado, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones.
 - d. Estudio de Mecánica de Suelos con panel fotográfico de la exploración en campo con fines de cimentación de acuerdo al literal e), del inciso 6.2.1, del artículo 6, de la Norma E-050, del Reglamento Nacional de Edificaciones, en caso de elementos de publicidad exterior que cuenten con soportes de mayor o igual a 20 centímetros de diámetro.
12. Para elementos de publicidad exterior de tipo: luminoso, iluminado o especial en bienes de dominio público o privado; se requiere presentar adicionalmente lo siguiente:
- a. Memoria descriptiva, memoria de cálculos y especificaciones técnicas, así como el proyecto donde se grafique el recorrido de conexión del suministro eléctrico hasta el elemento de publicidad exterior. Siendo elaborado y suscrito por un Ingeniero Electricista o Mecánico Electricista colegiado.
 - b. Plano de instalaciones eléctricas a escala conveniente. Siendo elaborado y suscrito por un Ingeniero Electricista o Mecánico Electricista colegiado.
 - c. Declaración jurada del profesional que suscribe los planos.
 - d. Carta de factibilidad de conexión eléctrica, otorgada por la empresa prestadora de servicios, en caso de corresponder.
- No obstante, sin perjuicio de lo señalado, los elementos de publicidad exterior a ser ubicados en bienes de dominio público o privado deben aplicarse las disposiciones establecidas en el Código Nacional de Electricidad (CNE) y demás normas que le sean aplicables por su naturaleza y/o especialidad.



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar



13. Para elementos de publicidad exterior de tipo: banderolas, inflables publicitarios de campañas o eventos temporales; se requiere presentar adicionalmente lo siguiente:
 - a. Documento simple donde se consigne su tiempo de exhibición, no pudiendo excederse de seis (03) meses.
14. Para elementos de publicidad exterior ubicados en áreas y/o infraestructura concesionada; se requiere presentar adicionalmente lo siguiente:
 - a. El solicitante, debe adjuntar el documento que señale la opinión favorable del concedente a favor del concesionario, con la verificación del área y/o servicio concesionado.
 - b. Respetar y cumplir las disposiciones legales y técnicas establecidas en la presente ordenanza, en lo que le corresponda.
15. Pago de la tasa correspondiente, debiendo adjuntarse el mismo a el expediente a presentarse.

CAPÍTULO V

REQUISITOS ADICIONALES



ARTÍCULO 17: AUTORIZACIÓN PARA LA UBICACIÓN DE ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR ANUNCIO TIPO SIMPLE (NO ILUMINADO)

En los casos en que la autorización solicitada sea para un anuncio publicitario, adosado a la fachada, menor o igual a 2 metros cuadrados, se adjuntará la documentación señalada en el numeral 1, numeral 2, numeral 4, numeral 8 y numeral 15 del artículo 13; además de una declaración del buen estado de presentación, funcionamiento y seguridad del elemento de publicidad exterior anuncio tipo simple (no iluminado) y se consignará el número de licencia de funcionamiento emitida o en su defecto el número de expediente generado.



ARTÍCULO 18: AUTORIZACIÓN PARA LA UBICACIÓN DE ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR ANUNCIO TIPO SIMPLE (NO ILUMINADO)

En los casos en que la autorización solicitada sea para un anuncio publicitario, adosado a la fachada, mayor a 2 metros cuadrados y menor o igual a 6 metros cuadrados, se adjuntará la documentación señalada en el numeral 1, numeral 2, numeral 4, numeral 8 y numeral 15, del artículo 13; además de copia simple de la memoria descriptiva y especificaciones técnicas refrendadas por el profesional responsable, acompañada de la declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad, una declaración jurada sobre el buen estado de presentación, funcionamiento y seguridad del elemento de publicidad exterior anuncio tipo simple (no iluminado) y se consignará del número de licencia de funcionamiento emitida o en su defecto el número de expediente generado.



ARTÍCULO 19: AUTORIZACIÓN PARA LA UBICACIÓN DE ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR LUMINOSO O ILUMINADO

En los casos en que la autorización solicitada sea para un anuncio publicitario, adosado a la fachada, **menor o igual a 2 metros cuadrados**, se adjuntará la documentación señalada en el numeral 1, numeral 2, numeral 4, numeral 8 y numeral 15, del artículo 13; además de una declaración jurada sobre el buen estado de presentación, funcionamiento y seguridad del elemento de publicidad exterior anuncio tipo luminoso (iluminado) y se consignará del número de licencia de funcionamiento emitida o en su defecto el número de expediente.



ARTÍCULO 20: AUTORIZACIÓN PARA LA UBICACIÓN DE ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR LUMINOSO O ILUMINADO

En los casos en que la autorización solicitada sea para un anuncio publicitario, adosado a la fachada, **mayor a 2 metros cuadrados**, y menor o igual a 6 metros cuadrados, se adjuntará la



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

documentación señalada en el numeral 1, numeral 2, numeral 4, numeral 8 y numeral 15, del artículo 13; además de copia simple de la memoria descriptiva y especificaciones técnicas *refrendadas por el profesional responsable, acompañada de la declaración jurada del administrado acerca de la autenticidad, una declaración jurada del buen estado de las instalaciones eléctricas, una declaración jurada sobre el buen estado de presentación, funcionamiento y seguridad del elemento de publicidad exterior anuncio tipo luminoso (iluminado) y se consignará el número de licencia de funcionamiento emitida o en su defecto el número de expediente.*

ARTÍCULO 21: AUTORIZACIÓN PARA LA UBICACIÓN DE TOLDO SIMPLE, CON O SIN APOYOS VERTICALES.

En los casos en que la autorización solicitada sea para la ubicación de toldo simple, se adjuntará la documentación señalada en el numeral 1, numeral 2, numeral 4, numeral 8 y numeral 15, del artículo 13; además de una declaración jurada de compromiso de mantener en buen estado de presentación, funcionamiento y seguridad el elemento de publicidad exterior y se consignará el número de licencia de funcionamiento emitida o en su defecto el número del expediente.

CAPÍTULO VI

PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 22: PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN PARA LA UBICACIÓN DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR

22.1. Presentada la solicitud, cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 16 de la presente Ordenanza, será remitida en el día, a la **Subgerencia de Licencias, Desarrollo Económico y Productivo**, para que, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, realice los siguientes actos:

- Revisar la documentación adjunta en el expediente y verificar si se cumplen con las condiciones para el otorgamiento de la Resolución de Autorización o Autorización Municipal correspondiente.
- Realizar la evaluación en el lugar ubicación del elemento de publicidad exterior, verificando su concordancia con las normas técnicas sobre utilización de espacio físico y uso de suelo, en el caso de elementos de publicidad exterior tipo panel monumental, panel monumental unipolar y tótem, así como en casos de elementos de publicidad exterior a ubicarse en bienes de dominio público
Precisándose que, para esta acción, la **Subgerencia de Gestión de Riesgos y Desastres**, brindará el apoyo técnico respectivo en el día, emitiendo para ello el respectivo informe, la cual será remitido a la **Subgerencia de Licencias, Desarrollo Económico y Productivo**.
- En caso de encontrarse conforme, elaborar el informe correspondiente conteniendo las características del elemento de publicidad exterior a autorizar.
- En caso haya observaciones al expediente presentado y no se proceda a su subsanación dentro del plazo concedido, se procederá en forma automática al archivamiento del mismo; ello de conformidad con el apercibimiento decretado.
- Una vez elaborado el informe, se remitirá el mismo a la **Gerencia de Fiscalización Municipal y Desarrollo Económico**; ello a fin que se emita la Resolución de Autorización o Autorización Municipal correspondiente, para la ubicación del elemento de publicidad exterior.

22.2. De formularse observaciones, se notifican las mismas al administrado, para que las subsane dentro de un plazo de tres (03) días hábiles, suspendiéndose el plazo del procedimiento administrativo, el cual se reanuda con la presentación de la subsanación respectiva. De no subsanar de forma satisfactoria las observaciones, se declarará la improcedencia de lo solicitado y se ordenará el archivamiento del mismo en forma automática; ello conforme el apercibimiento decretado.

22.3. Transcurrido el plazo del procedimiento administrativo sin que la Municipalidad notifique el pronunciamiento correspondiente, se aplica el silencio administrativo positivo, entendiéndose por



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

aprobada la solicitud de autorización. Sin perjuicio de ello, la Municipalidad realizará la fiscalización posterior de documentos, declaraciones e información, presentados por el administrado.

CAPÍTULO VII

AUTORIZACION DE LA UBICACIÓN DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR

ARTÍCULO 23: AUTORIZACIÓN AUTOMÁTICA

Se emitirá autorización automática y de forma gratuita, para la ubicación del elemento de publicidad exterior en los siguientes casos:

- Cuando se ubiquen en bienes de dominio privado que presten un servicio público, organismos internacionales, templos, conventos y establecimientos de organizaciones religiosas y de todas sus denominaciones y centros educativos estatales. Las mismas que, presentan la identificación de sus nombres y una sola ubicación.
- Cuando se ubiquen de forma temporal para fines informativos referidos a sus actividades religiosas, culturales, recreativas, deportivas, cívicas, benéficas no lucrativas y publicidad institucional solicitada por la entidad pública. Siendo todas ellas ubicadas en bienes de dominio privado.

ARTÍCULO 24: DERECHOS INTRANSFERIBLES

La autorización otorgada para la ubicación de elementos de publicidad exterior, tiene la condición de intransferible, consecuentemente, no es susceptible de ser transferido.

ARTÍCULO 25: VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN

La vigencia de la autorización municipal es indeterminada, siempre y cuando permanezcan las condiciones que fueron evaluadas para el otorgamiento de dicha autorización, a excepción de aquellos anuncios y avisos publicitarios que tienen la condición de temporal.

No podrán instalarse anuncios o avisos publicitarios sin cumplir con las disposiciones técnicas de la presente ordenanza. La autorización surte sus efectos jurídicos desde la fecha de la emisión, independientemente de la fecha de su notificación y se materializa con el correspondiente certificado. La autoridad municipal entregará la Autorización Municipal para la ubicación de Elementos de publicidad al solicitante, su representante legal o apoderado, debidamente acreditado.

ARTÍCULO 26: CADUCIDAD DE LA AUTORIZACIÓN

En el caso de ampliación de las vías o construcción de infraestructura, la autorización de elementos de publicidad exterior caduca en forma automática, sin derecho de compensación alguna por parte de la municipalidad. En consecuencia, el titular de la autorización, debe en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, luego de recibida la comunicación de la municipalidad, retirar dicho elemento autorizado, así como todos sus componentes, tales como estructuras, cables, zapatas, soportes y área de exhibición.

ARTÍCULO 27: HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DEL ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR ESPECIAL Y LUMINOSO

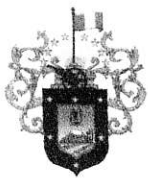
Los elementos de publicidad exterior especiales y luminosos deben contar con un sistema automático de control de encendido y apagado, para el cumplimiento del horario de funcionamiento, establecido de lunes a domingo, incluyendo feriados, desde la 07:00 horas hasta las 23:00. Se exceptúan del mismo, aquellos giros comerciales que tengan autorización para funcionar las 24 horas.

ARTÍCULO 28: BAJA DE LA AUTORIZACIÓN DEL ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR

Las personas naturales o jurídicas que requieran retirar el elemento de publicidad exterior autorizado, deberán presentar, en recepción documentaria, la solicitud de baja de la autorización del elemento de publicidad exterior, la cual es de aprobación automática y gratuita.

En el caso de los Elementos de Publicidad Exterior, ubicados en bienes de dominio público, deberán realizar el retiro de todos los componentes del elemento de publicidad exterior, incluyendo las zapatas; caso contrario, serán pasibles del inicio de acciones administrativas sancionadores o judiciales.





Municipalidad Distrital
Mariano Melgar



ARTÍCULO 29: DUPLICADO DE LA RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA LA UBICACIÓN DEL ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR

Las personas naturales o jurídicas titulares que requieran un duplicado de la Resolución de autorización para la ubicación del elemento de publicidad exterior autorizado, deberán presentar, en recepción documentaria, la solicitud correspondiente, conteniendo la identificación del solicitante, el número de resolución de autorización e indicando el número y fecha de pago por el derecho de trámite. El duplicado de la Resolución de autorización para la ubicación del elemento de publicidad exterior, será otorgado en un plazo máximo de siete (07) días hábiles.

CAPÍTULO VIII

OBLIGACIONES DEL SOLICITANTE

ARTÍCULO 30: OBLIGACIONES DEL SOLICITANTE

Son obligaciones del solicitante, una vez otorgado lo autorizado, realizar las siguientes acciones:

- Realizar el mantenimiento (estado de presentación, limpieza, funcionamiento y seguridad) del elemento de publicidad exterior autorizado, independientemente de su clasificación y características que se deriven de ella.
- Cumplir con el uso y condiciones mediante el cual se le otorgo lo autorizado, siendo este de carácter intransferible.
- Mantener en el mismo lugar o ubicación, el elemento de publicidad exterior autorizado.
- Colocar en un lugar visible (área de exhibición, fuera de ella o en el soporte que la sostenga) el elemento de publicidad exterior autorizado, a través de un cartel informativo que contenga los siguientes datos: número de Resolución de Gerencia y el nombre del solicitante.
- El cartel informativo debe presentar como medida máxima en mayores dimensiones del elemento de publicidad exterior autorizado de 60 cm x 60 cm; caso contrario, se presenta conforme a su tamaño.
- Respetar las disposiciones técnicas aplicadas en el elemento de publicidad exterior autorizado.
- No promover o incitar con el elemento de publicidad exterior, cuyo contenido este referido a prácticas o actos discriminatorios.
- Asegurar que la base eléctrica del elemento de publicidad exterior de tipo especial o luminoso a ser ubicado en un bien de dominio público, posea un sistema automático de encendido y apagado, respetando los horarios establecidos por autoridad municipal.



ARTÍCULO 31: OBLIGACIÓN DEL PROFESIONAL RESPONSABLE

El profesional responsable debe garantizar las condiciones de seguridad contenidas en los planos y documentos suscritos por el referido, en relación a los elementos de publicidad exterior ubicados en los bienes de dominio público, de dominio privado y unidades móviles.

ARTÍCULO 32: ORNATO

Los elementos de publicidad exterior deben contribuir al ornato público, debiendo guardar armonía y proporción con el volumen de la edificación donde se le ubicará y su entorno. No se autorizará la ubicación de elementos publicitarios en paramentos sin acabados, sucios o en mal estado, salvo que se incluya la mejora o construcción del mismo.



CAPÍTULO IX

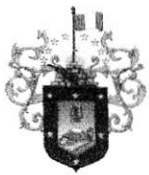
OTROS CASOS

ARTÍCULO 33: PUBLICIDAD EN FACHADAS A NIVEL DE VEREDA.

Los elementos publicitarios instalados en fachadas a nivel de vereda deberán cumplir lo siguiente:

- El elemento de publicidad deberá estar adosado a la fachada o paramento que pertenece al local comercial, caso contrario deberá contar con la autorización correspondiente (propietario o copropietarios del área de fachada a ocupar fuera del local comercial).
- Para anuncios o avisos publicitarios ubicados sobre el vano de ingreso al establecimiento a altura mayor o igual a 2.10 ml:





Municipalidad Distrital
Mariano Melgar



- 2.1. El espesor de los anuncios no debe ser mayor a 20 cm. En caso de anuncios o avisos publicitarios adosados a paramentos a altura menor de 2.10 ml, deberán tener espesor no mayor a 10 cm.
- 2.2. Las dimensiones de los anuncios deben ser proporcionales a las características y dimensiones de la fachada del establecimiento a fin de formar un conjunto armónico con la edificación.
3. Los elementos de publicidad exterior tipo banderiforme con o sin iluminación podrán proyectarse hasta 50 cm. sobre la vía pública, debiendo instalarse a una altura mínima de 2.30 m. medidos desde el nivel de la vereda y con un espesor máximo de hasta 20 cm. precisándose que el pago que se hará por cada cara del anuncio a instalarse.
4. Para el caso de toldos, éstos podrán proyectarse hasta 1.00 ml sobre la vereda y colocarse sobre el parámetro o fachada del establecimiento a una altura no menor de 2.10 ml, medidos desde el piso terminado de la vereda hasta el punto más bajo del toldo. Los toldos no deben contener instalaciones eléctricas ni estar iluminados. Los colores y diseño deben guardar armonía con el diseño de la fachada del establecimiento o del inmueble que lo contienen.

ARTÍCULO 34: OTROS CASOS

En los casos de elementos publicitarios cuyas características o ubicación no se encuentren regulada en la presente norma, la **Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura** o quien haga sus veces, determinará sin contravenirla, el procedimiento administrativo al que deberán adecuarse los interesados para solicitar la autorización municipal para la instalación de dichos elementos publicitarios, para lo cual deberá contar con la opinión de la **Subgerencia de Obras Privadas, Planeamiento Urbano y Catastro** y la **Subgerencia de Gestión de Riesgos y Desastres**, en las materias de su competencia.

Para tal efecto, los administrados deberán someter a consulta el elemento publicitario que desean instalar presentando los siguientes documentos:

1. Solicitud simple.
2. Esquema de localización en planta a escala conveniente.
3. Fotografía del predio donde se pretende instalar el elemento publicitario. Para casos de bienes de dominio público, fotografía del sector donde se pretende instalar el elemento publicitario a una distancia mínima de \square 50 m.
4. Fotografía similar con fotomontaje o posicionamiento virtual del elemento publicitario.
5. Esquema del elemento publicitario a color, indicando sus dimensiones.

La viabilidad o inviabilidad del otorgamiento de la Autorización Municipal deberá ser comunicada formalmente al administrado dentro del plazo de **veinte (20) días hábiles** de presentada la consulta.

De contar con el pronunciamiento favorable, la **Subgerencia de Licencias, Desarrollo Económico y Productivo** o quien haga sus veces, iniciara, previo tramite del administrado, el procedimiento administrativo respectivo, cumpliendo para ello, con los requisitos correspondientes detallados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos T.U.P.A. y señalando en el formato de solicitud el tipo y número del documento que contiene el mencionado pronunciamiento.

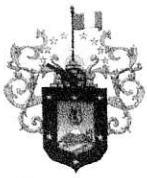
CAPÍTULO X

PROHIBICIONES

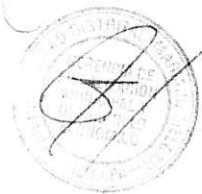
ARTÍCULO 35: PROHIBICIONES SOBRE ORNATO Y SEGURIDAD EN BIENES DE DOMINIO PRIVADO

Está prohibida la instalación de anuncios o elementos de publicidad exterior, independientemente de su naturaleza y/o características técnicas en bienes de dominio privado, en los siguientes casos y condiciones:

1. Todo tipo de publicidad exterior que utilice el sonido como medio de difusión causando contaminación sonora.
2. Los elementos publicitarios que cubran elementos ornamentales de la edificación como balcones, balaustres, frisos, cornisas, molduras y similares.
3. Ubicar anuncios o avisos publicitarios que obstruyan puertas, ventanas o ductos. Sólo en los casos de muros cortina o fachadas vidriadas se podrá admitir la ubicación de anuncios siempre que no resten iluminación y ventilación a los ambientes delimitados por ellas.



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar



4. Colocar vitrinas, caballetes y cualquier otro elemento portátil que ocupe la vía pública o sus aires.
5. El pegado de afiches, poster y carteleras en fachadas y/o paramentos exteriores
6. Los elementos publicitarios dentro y en el perímetro de las plazas, alamedas, paseos, parques, y similares de uso público de administración municipal.
7. Los elementos publicitarios en las áreas declaradas como zonas arqueológicas.
8. Los elementos publicitarios en árboles, elementos de señalización, postes de alumbrado público, cables de transmisión de energía o teléfonos, ni a obras de arte de la vía.
9. Los elementos publicitarios en las islas de refugio o peatonales y en ciclovías.
10. Los elementos publicitarios en los intercambios viales, pasos a desnivel y puentes peatonales; y a una distancia de ellos no menor de 100ml desde el inicio del intercambio vial o paso a desnivel.
11. Pintar o pegar avisos publicitarios en las veredas, sardineles, pistas y otro componente de la vía pública.
12. Distribuir o arrojar volantes (flyer), trípticos y folletos en la vía pública.
13. Los elementos publicitarios que ocupen total o parcialmente la superficie o aires de pistas y veredas.
14. Los elementos publicitarios que obstaculicen el tránsito vehicular o peatonal.
15. Los elementos publicitarios que interfieran u obstaculicen la visión de los conductores de vehículos o peatones.
16. Los elementos publicitarios que obstaculicen la visibilidad de la señalización vial o de nomenclatura e informativa.
17. Los elementos publicitarios que por su ubicación o dimensiones obstaculicen la visión de anuncios adyacentes a ellos.
18. La instalación de banderolas, afiches o similares sobre otros elementos publicitarios.
19. En inmuebles declarados monumentos históricos, de valor monumental o artístico; sólo podrá autorizarse la colocación de placas o letreros de metal o letras recortadas y otro medio apropiado que anuncien el nombre de la persona o entidad que ocupe el inmueble y la actividad que desarrolla o la calificación del inmueble.
20. La ubicación de avisos y anuncios publicitarios de proyección óptica.
21. La ubicación de anuncios y avisos publicitarios semejantes a señales, símbolos o dispositivos oficiales de control del tránsito o de vehículos, de conformidad con el Reglamento General de Tránsito.
22. La instalación de anuncios y avisos publicitarios giratorios
23. Los voceadores o jaladores en la vía pública o desde el interior de los establecimientos comerciales hacia la vía pública.

ARTÍCULO 36: CARACTERÍSTICAS DE LOS SISTEMAS DE ILUMINACIÓN

Con el fin de mejorar la presentación de los anuncios o elementos iluminados, los sistemas de iluminación tendrán las siguientes características:

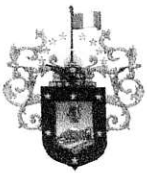
- Los reflectores de los avisos que tengan iluminación directa, no podrán sobresalir más de 0.50 ml. del plomo de la fachada, incluyendo el soporte o brazo de soporte.
- Los sistemas de iluminación especial (pantallas LED o similares) tendrán que ser evaluados y aprobados por la respectiva Comisión Técnica de Publicidad Exterior.

ARTÍCULO 37: RETIRO DE ELEMENTOS PUBLICITARIOS POR SEGURIDAD

La Municipalidad podrá disponer el retiro del elemento de publicidad exterior, cuando por razones de seguridad resulte necesario. Para ello se debe contar con un informe técnico de la Subgerencia de Gestión de Riesgos y Desastres, que ponga de manifiesto su peligrosidad.

ARTÍCULO 38: RETIRO DE BANDEROLAS Y PASACALLES NO AUTORIZADOS

Con la finalidad de preservar el ornato y el orden en el distrito, la Municipalidad podrá disponer el retiro inmediato de las banderolas y pasacalles no autorizados, cualquiera sea su tipo, ubicadas en bienes de Uso Público, pudiendo ser recuperadas por los propietarios, previo pago de la sanción correspondiente, no responsabilizándose la Municipalidad por los daños causados a dichos elementos durante su retiro y/o permanencia en los depósitos municipales.



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar



ARTÍCULO 39: ELEMENTOS PUBLICITARIOS RETIRADOS

Los elementos publicitarios antirreglamentarios, que carezcan de autorización o que por razones de seguridad hayan sido retirados, de acuerdo al Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad, podrán ser recuperados por los propietarios, previo pago de la sanción correspondiente y de los gastos ocasionados.

La Municipalidad no se responsabiliza por los daños causados a los elementos de publicidad exterior durante su retiro, desinstalación o desmontaje y/o permanencia en los depósitos municipales.

ARTÍCULO 40: REMATE DE LOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN ALMACENAMIENTO

Vencido el término de treinta (30) días calendarios del retiro y depósito de los avisos o elementos de publicidad exterior, sin que hayan reclamado sus propietarios, la municipalidad podrá rematar dichos bienes, a efecto de cubrir con el producto del remate los costos y gastos administrativos en los que se haya incurrido en el diligenciamiento del artículo precedente, si hubiere algún remanente éste quedará a favor del propietario.

En caso de que los anuncios o elementos publicitarios, por su naturaleza o deterioro, carezcan de valor, la municipalidad determinará sobre el destino de los mismos.



CAPÍTULO XI

PROCESO DE REVOCATORIA DE AUTORIZACION

ARTÍCULO 41: REVOCATORIA DE AUTORIZACIONES

La Gerencia de Fiscalización Municipal y Desarrollo Económico, dentro de sus competencias, puede disponer la revocatoria de las autorizaciones emitidas, en los siguientes casos:

- Quando se ha verificado el incumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización.
- Quando se haya consignado datos falsos en la información, formularios u otros documentos presentados para la obtención de la autorización.
- Quando se constate la instalación de elementos de publicidad exterior en forma contraria a las especificaciones técnicas autorizadas.
- Quando se constate la instalación de elementos de publicidad exterior en forma contraria a las especificaciones contenidas en la presente ordenanza y normas municipales que la complementen.
- En los casos de impedimentos y/o resistencia a los procedimientos de control de fiscalización municipal posterior, a la emisión de la autorización.
- No cumplir con las condiciones de seguridad de defensa civil.
- Quando así lo disponga la autoridad judicial competente.



ARTÍCULO 42: ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS EN BIENES DE USO PÚBLICO

La autorización para ubicación en vía pública se otorgará mediante informe favorable de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura; ello, previo a su instalación, el interesado deberá solicitar dicha autorización correspondiente por Ejecución de Obras en Áreas de Dominio Público, de ser el caso.



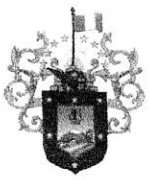
ARTÍCULO 43: DERECHO DE PROPIEDAD

Las autorizaciones no otorgan derecho de propiedad alguna sobre el lugar en el que se ubica. Asimismo, no podrán ser invocadas para excluir o disminuir las responsabilidades civiles o penales en las que hubiera incurrido el anunciante o el propietario del elemento de publicidad en el ejercicio de su actividad.

ARTÍCULO 44. HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible aplicado en el aprovechamiento del bien de dominio público en relación a su uso, ocupación, ubicación y duración por el tiempo que permanezca el/los elemento/s de publicidad exterior, conforme su clasificación y características, se realiza conforme al siguiente detalle:





Municipalidad Distrital
Mariano Melgar



N	CLASIFICACIÓN DEL ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR	VALOR (%) DE LA UIT POR M ² DE EXHIBICIÓN POR CARA
1	Panel Simple	5 %
2	Panel monumental/unipolar simple	7%
3	Panel monumental/unipolar luminoso e iluminado	9%
4	Panel monumental/ unipolar especial	10%
5	Volumétrico	8%
6	Ecológico	5%
7	Paleta	5%
8	Tótem	8%
9	Inflable Publicitario	7%

Asimismo, los montos calculados conforme al cuadro citado, no se expresan en céntimos, siendo redondeado, si el caso lo amerita. De igual manera, para el área de exhibición del elemento de publicidad exterior (m²) se calcula por cada lado del área precitada.



ARTÍCULO 45: OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

La ocupación del espacio público para la instalación de elementos de publicidad exterior podrá ser autorizada por la municipalidad mediante la suscripción de un convenio en el que se fijará un derecho de compensación por el aprovechamiento del espacio público, pudiéndose fijar además otras condiciones de carácter económico en beneficio de la comuna.

Toda propuesta de convenio e informe a emitirse deberá contemplar una cláusula de resolución automática por necesidad pública, en los casos que por modificación de vía o construcción de infraestructura sea necesario la desocupación del espacio u otros que sean determinados por la municipalidad, esta resolución no derivará compensación alguna respecto del administrado.



ARTÍCULO 46: VARIACIÓN AL ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR

Cualquier variación realizada que modifique las características técnicas del anuncio y/o aviso publicitario autorizado (estructura, forma, material y otros), del elemento de publicidad exterior, será entendida como si se tratase de un elemento nuevo, debiendo obtener nueva autorización.

ARTÍCULO 47: FORMA DE PAGO

El pago del derecho se efectuará mensualmente hasta el último día hábil del mes precedente al que corresponde al uso o aprovechamiento del bien de uso público. Tratándose de derechos por plazos menores a un mes, el pago se efectuará al contado.

ARTÍCULO 48: VENCIMIENTO DE AUTORIZACIÓN EMITIDA

Vencida la vigencia de la Autorización y sin existir solicitud de renovación, el propietario o titular del elemento publicitario está obligado a retirarlo. Caso contrario, será pasible de las sanciones administrativas que dentro de su competencia imponga la **Gerencia de Fiscalización Municipal y Desarrollo Económico** de la Municipalidad de la Mariano Melgar, a través de la **Subgerencia de Fiscalización, Comercialización y Control Sanitario**, o la que haga las veces.

En el supuesto que el elemento publicitario fuese desmontado antes de culminar la vigencia de la Autorización, el propietario o titular del mismo debe comunicar el hecho expresamente por escrito a la **Subgerencia de Licencias, Desarrollo Económico y Productivo**. El cese será de oficio, cuando la administración municipal detecte que el elemento publicitario ha sido retirado, reemplazado o existe una nueva autorización municipal.

ARTÍCULO 49: PROHIBICIONES

Se establecen las siguientes prohibiciones en relación a los bienes de dominio privado y público, conforme al siguiente detalle:

1. Bienes de dominio privado.
 - a. Ubicar elementos de publicidad exterior en muros de dominio privado, que se encuentran en un estado deteriorado o en mal estado de conservación.

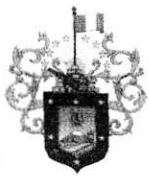




Municipalidad Distrital
Mariano Melgar



- b. Ubicar elementos de publicidad exterior sobre cercos de edificaciones.
 - c. Ubicar elementos de publicidad exterior especial (pantalla Led) en cercos de edificaciones.
 - d. Ubicar elementos de publicidad exterior que invadan los aires de la vía pública.
 - e. Ubicar elementos de publicidad exterior en pisos superiores al primer piso de edificaciones con fachada a nivel de vereda, excepto a los edificios corporativos y para edificaciones comerciales con puerta a calle que no tengan espacio en el primer piso.
 - f. Ubicar elementos de publicidad exterior en retiros de edificaciones que se encuentren en zonificación residencial, educativa, hospitales, centros históricos y otros similares.
 - g. Ubicar elementos de publicidad exterior especial (pantalla Led) en retiros de edificaciones que se encuentren en zonificación comercial y/o industrial.
 - h. Ubicar elementos de publicidad exterior de tipo panel monumental, unipolar y volumétrico en estaciones de servicios.
 - i. Ubicar elementos de publicidad de tipo banderola debajo del canopy de las estaciones de servicios.
 - j. Ubicar elementos de publicidad exterior en muros laterales y posteriores de dominio privado; salvo excepción para las estaciones de servicios.
 - k. Ubicar elementos de publicidad exterior en las azoteas de edificaciones de los bienes de dominio privado.
 - l. Obstaculizar la visión del otro elemento de publicidad exterior debidamente autorizado
2. Bienes de dominio público.
- a. Ubicar banderolas de tipo pasacalle en las vías.
 - b. Ubicar elementos de publicidad exterior que incluya o sean semejantes con las señales, símbolos o dispositivos oficiales de control u orientación para el tránsito peatonal y/o vehicular.
 - c. Ubicar elementos de publicidad exterior que emitan algún tipo de sonido como parte de su sistema de publicidad; independientemente de su clasificación y características derivadas de ella.
 - d. Ubicar elementos de publicidad exterior en el perímetro y/o en el interior de las plazas, parques, rotondas, áreas calificadas como Zonas de Recreación Pública (ZRP) u otros similares.
 - e. Ubicar elementos de publicidad exterior que ocupen total o parcialmente la superficie o aires de las pistas, bermas, jardines, estacionamientos, veredas, ciclovías y aires de propiedad privada; salvo excepción de las banderolas de tipo pasacalle en las vías colectoras y locales.
 - f. Ubicar elementos de publicidad exterior en los intercambios viales o pasos a desnivel, puentes peatonales y/o túneles, cuya distancia sean menores a los cien (100) metros radiales; a excepción del elemento de publicidad exterior ecológico.
 - g. Ubicar elementos de publicidad exterior de tipo panel monumental, unipolar y tótem en las islas de refugio o de peatón.
 - h. Ubicar elementos de publicidad exterior en malecones, acantilados, playas, ríos, lagunas, litoral costero, pampas, sistema de montañas, cerros, lomas, pantanos y humedales.
 - i. Ubicar elementos de publicidad exterior en las áreas declaradas como zonas arqueológicas, zonas declaradas monumentos históricos, de valor monumental o integrante del ambiente urbano monumental o zona monumental.
 - j. Ubicar elementos de publicidad exterior en los árboles, en los elementos de señalización, en los postes de alumbrado público o portadores de cables, en los postes y cables de transmisión de energía eléctrica, en las antenas de telecomunicación y en los postes con cámaras de vigilancia u otros similares.
 - k. Ubicar elementos de publicidad exterior situada en curvas, cruces peatonales, confluencia de vías o de cualquier lugar, en el que se obstaculice el tránsito vehicular y/o peatonal.
 - l. Ubicar elementos de publicidad exterior que interfieran u obstaculicen la visión de los conductores de vehículos y/o tránsito peatonal, independientemente de su clasificación y características que se deriven de ella.
 - m. Ubicar elementos de publicidad exterior que obstaculicen la visibilidad de las señalizaciones de tránsito, nomenclatura o informativa; aun cuando sean removibles.
 - n. Ubicar elementos de publicidad exterior pintados, pegados (leyenda) o adheridos en las veredas, sardineles, pistas, bermas, mobiliario urbano y otros componentes de la vía pública.



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

- o. Ubicar elementos de publicidad exterior reflectivo, de colores o composiciones que induzcan a la confusión y/u obstaculización en el tráfico vehicular.

CAPÍTULO XII

PROCEDIMIENTO

ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN BIENES DOMINIO PRIVADO

ARTÍCULO 50: CERCOS

Para la ubicación de elementos de publicidad exterior en inmuebles cercados, se debe tener en consideración lo siguiente:

- Quando el elemento de publicidad exterior sea utilizado como cerco, debe tener una altura máxima de 3.00 m. desde el nivel de la vereda.
- Quando el elemento de publicidad exterior, se adose al cerco del inmueble, debe tener una altura máxima de 3.00 m, desde el nivel de la vereda, sin sobresalir las dimensiones del mismo; teniendo un espesor máximo de 0.10 m.
- Quando el elemento de publicidad exterior sea iluminado, sus componentes deben ubicarse únicamente en el extremo superior del cerco, los cuales podrán invadir un máximo de 0.50 m, los aires de la vía pública.
- Para cercos de obras en construcción o demolición, se podrán colocar únicamente elementos de publicidad exterior tipo afiches, con una altura máxima de 3.00 m., desde el nivel de la vereda sin sobresalir las dimensiones del cerco de obra existente.

ARTÍCULO 51: EDIFICACIONES CON FACHADAS DEL LÍMITE DE LA PROPIEDAD

Para la ubicación de elementos de publicidad exterior en edificaciones con fachadas del límite de la propiedad, se debe considerar lo siguiente:

- Los elementos de publicidad exterior pueden invadir los aires de la vía pública hasta 0.20 m., desde el límite de la propiedad, colocándose a una altura mínima de 2.10 m., desde el nivel de la vereda.
- En caso de tratarse de elementos de publicidad exterior de tipo iluminado, sus componentes tienen que estar únicamente en la parte superior del mismo; los cuales pueden invadir un máximo de 0.50 m., de los aires de la vía pública. En ningún caso, se puede invadir el nivel o el piso superior inmediato.
- Se permite la ubicación de una plancheta publicitaria, en locales comerciales de manera perpendicular en el muro adyacente, en la esquina superior del vano y a una altura mínima de 2.10 m., desde el nivel de la vereda.
- El elemento de publicidad exterior se ubica únicamente en el muro perteneciente al local comercial caso contrario, debe contar con la autorización correspondiente.
- Los toldos con elementos de publicidad exterior, podrán cubrir el 80% de la vereda hasta un máximo de 1.00 m y a una altura mínima de 2.10 m, desde el piso terminado de la vereda hasta la terminación del alero del mismo.
- Los toldos con elementos de publicidad exterior, no pueden tener ningún tipo de instalaciones eléctricas, ni podrán ser luminosos ni especiales.
- Tratándose de predios que no cuentan con habilitación urbana se tomará como referencia la medida de 1.20 m como sección de vereda.
- Se permite la ubicación de elementos de publicidad exterior en material banner adhesivo, vinil adhesivo, vinil arenado o pavonado, en puertas de ingreso y/o salida de las personas y/o vehículos, ventanas, mamparas y celosías en el primer piso de edificaciones, sin obstaculizar la visión, ventilación e iluminación de los ambientes o áreas a las que sirve.

ARTÍCULO 52: EDIFICACIONES CON RETIRO

Para las edificaciones con retiro, se debe tener en consideración lo siguiente:

- Es permitido la ubicación de paneles monumentales, simples, unipolares, tótem, volumétricos, en el retiro de la edificación, únicamente si cuentan con zonificación comercial y/o industrial; debiendo tener en consideración los literales siguientes.
- El elemento de publicidad exterior ubicado en el retiro de la edificación, no podrá obstaculizar el paso peatonal, vehicular, rampas para personas con discapacidad o elementos arquitectónicos que la compongan.





Municipalidad Distrital
Mariano Melgar



- c. El elemento de publicidad exterior ubicado en el retiro de la edificación, tendrá una altura máxima de 15.00 m, sin sobrepasar la altura de la edificación existente, siempre y cuando en las colindantes no tenga el uso de vivienda.
- d. El elemento de publicidad exterior ubicado en el retiro de la edificación, no puede hacer uso de los aires de la vía pública.
- e. Las distancias entre los elementos de publicidad exterior ubicados en retiros de edificaciones, deben tener como mínimo 150 metros radiales, exceptuando las estaciones de servicios.
- f. Los toldos con elementos de publicidad exterior, pueden cubrir el área del retiro de la edificación, a una altura mínima de 2.10 m, desde el nivel de vereda hasta la terminación del alero.
- g. Los toldos con elementos de publicidad exterior, no deben cubrir vanos ni niveles superiores de la edificación.
- h. Los toldos con elementos de publicidad exterior, no pueden tener ningún tipo de instalaciones eléctricas, ni podrán ser luminosos ni especiales.
- i. Se permite la ubicación de elementos de publicidad exterior en material banner adhesivo, vinil adhesivo, vinil arenado o pavonado, en puertas de ingreso y/o salida de las personas y/o vehículos, ventanas, mamparas y celosías en el primer piso de edificaciones con retiro municipal, sin obstaculizar la visión, ventilación e iluminación de los ambientes o áreas a las que sirve.

ARTÍCULO 53: ESTACIONES DE SERVICIOS

En las estaciones de servicios, se toma en consideración lo siguiente:

- a. En los surtidores y/o dispensadores ubicados en las estaciones de servicio, solo se permite la ubicación de afiches o vinil adhesivo que formen un conjunto armónico, y que no obstaculicen las herramientas utilizadas en dicha actividad comercial.
- b. Los elementos de publicidad exterior adosados al canopy, no deben sobresalir de su altura.
- c. Los elementos de publicidad exterior de tipo tótem, donde se colocan el listado de precios, deben tener una altura máxima de 10 m, ubicadas en el retiro de la estación de servicios, sin afectar visualmente a los inmuebles colindantes, la circulación de los peatones y/o vehículos.
- d. En las estaciones de servicios, no pueden ubicarse elementos de publicidad exterior de tipo panel monumental, unipolar, volumétrico.
- e. Los elementos de publicidad exterior de tipo banderolas deben tener una dimensión máxima de 2m. x 1m.; el cual incluye tanto el soporte y elemento mismo; los cuales no deberán saturar el espacio del estacionamiento de servicio pudiendo colocarse un máximo de cinco (05) ubicadas en lugares que no afecte el tránsito peatonal y/o vehicular, rampas para personas con discapacidad o elementos arquitectónicos que la compongan.
- f. En las columnas del canopy se podrán ubicar elementos de publicidad exterior únicamente relacionados, con la identificación del surtidor o isla, y de forma paralela al estacionamiento vehicular.
- g. Se permite la ubicación de elementos de publicidad exterior en material banner adhesivo, vinil adhesivo, vinil arenado o pavonado, en puertas de ingreso y/o salida de las personas y/o vehículos, ventanas, mamparas y celosías en el primer piso de la estación de servicio, sin obstaculizar la visión, ventilación e iluminación de los ambientes o áreas a las que sirve.

ARTÍCULO 54: VALLAS

Se debe de considerar lo siguiente:

- a. La valla tiene que presentar un área exhibición máxima de 12.00 m², cubriendo no más del 50% de la dimensión del muro sobre el cual se ubica.
- b. Las vallas tienen que estar ubicadas a una altura mínima de 0.50 m desde el nivel de la vereda.
- c. Las vallas, no pueden invadir u obstaculizar los vanos de las puertas, ventanas ni ductos.
- d. Las vallas ubicadas en los cercos de edificaciones, solo es permitido cuando se encuentren ubicadas en una zonificación comercial y/o industrial.





Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

ARTÍCULO 55. ESCAPARATES

Los escaparates que alberguen elementos de publicidad exterior sencillos y/o iluminados, maniquíes, muebles de exhibición y productos, deben contar con una superficie de vidrio templado y/o laminados (vidrios de seguridad) que delimite el espacio de exhibición con el área de afluencia de personas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMER: ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Fiscalización Municipal y Desarrollo Económico, así como a la Subgerencia de Licencias, Desarrollo Económico y Productivo, según corresponda conforme a sus competencias.

SEGUNDA: DISPONER que los anuncios y avisos publicitarios estarán sujetos a fiscalización de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, a través de la Subgerencia de Fiscalización, Comercialización y Control Sanitario, a fin de verificar el cumplimiento de las condiciones autorizadas y su mantenimiento, quien, de ser el caso, impondrá las sanciones establecidas por la Municipalidad.

TERCERA: ENCARGAR a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, gestionar la modificatoria del Texto Único de Procedimientos Administrativos para la incorporación de los procedimientos administrativos aprobados en la presente Ordenanza, así como para la determinación de los derechos de tramitación correspondientes.

